JUZGADO PRIMERO PROMISCUO

MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código Nº. 70-708-40-89-001

Radicación No: 70-708-40-89-001-2022-00110-00
San Marcos, Sucre, Ocho (08) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

El **Dr. REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.126.339, y portador de la tarjeta profesional N° 56445 del CSJ, actuando como apoderada judicial del **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.,** con Nit 860.003.020-1, mediante poder otorgado por el Dr. **WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía N°72.213.208, presenta demanda Ejecutiva, con la finalidad de obtener el pago contenido en el Pagaré, N° M026300105187607709600168235, con fecha de creación 09 de abril de 2019 y fecha de vencimiento 18 de agosto de 2022, por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($64.469.987),** por concepto de capital insoluto, más la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($20.686.990)**, por concepto de intereses causados desde el 01 de mayo de 2021 hasta el 18 de agosto de 2022, más los intereses moratorios a que hubiera lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera Bancaria, desde el día 19 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

Sobre el particular, el mandamiento de pago fue librado el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), en contra del demandado **REINALDO JOSE BELTRAN LARA,** identificado con cedula de ciudadanía N° 10.881.967. Al considerar que de los documentos aportados con la demanda (Titulo valor – Pagaré), se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero favor del demandante.

Respecto a la notificación personal, mediante certificado por parte de la compañía de mensajería MAILTRACK, donde consta que el demandado **REINALDO JOSE BELTRAN LARA,** identificado con cedula de ciudadanía N° 10.881.967, recibió CITATORIO, el día 07 de febrero de 2023 a las 16:15 y que siendo las 07:42 am del día 09 de febrero de 2023 fue leído.

De igual forma la compañía de mensajería MAILTRACK, a través de su plataforma, emite constancia donde consta que el demandado **REINALDO JOSE BELTRAN LARA,** identificado con cedula de ciudadanía N° 10.881.967, Recibo CITATORIO, el día 07 de febrero de 2023 a las 16:15 y que siendo las 07:42 am del día 09 de febrero de 2023 fue leído, a través de la dirección electrónica: reinaldojose73@hotmail.com

En este sentido, como quiera que él demandado no propuso excepciones de cualquier naturaleza y el término de hacerlo se encuentra vencido, lo procedente en este proceso es proferir auto conforme con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que*

posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, según el artículo 446 del C. G. del P., este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución en contra de **REINALDO JOSE BELTRAN LARA,** identificado con cedula de ciudadanía N° 10.881.967, Y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022) a favor del **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.,** con Nit 860.003.020-1, por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($64.469.987.oo),** por concepto de capital insoluto, contenido en Pagaré N° M026300105187607709600168235, de fecha de creación 09 de abril de 2019 y fecha de vencimiento 18 de agosto de 2022, más la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($20.686.990)**, por concepto de intereses causados desde el 01 de mayo de 2021 hasta el 18 de agosto de 2022, más los intereses moratorios a que hubiera lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera Bancaria, desde el día 19 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes ejecutante o ejecutada presente liquidación del crédito de conformidad al Art. 446 del CGP de conformidad con lo dispuesto en los certificados de la Superintendencia Financiera, Art. 111 de la ley 510 de 1.999.

TERCERO: Decrétese el avaluó y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

CUARTO: Fíjese la suma del 10% de los que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad al acuerdo PSSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, Expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como agencias en derecho al abogado Gestor. Inclúyase en la liquidación de Costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luz Quintero Yepez.

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS